

ANEXO II

GOBIERNO DE COSTA RICA (ASUNTO VIVIANA GALLARDO Y OTRAS)

No. G 101/81

RESOLUCION DEL 8 DE SETIEMBRE DE 1983

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESULTANDO:

1.
Que el 13 de noviembre de 1981 esta Corte adoptó una resolución según la cual:

1. Decide, unánimemente, no admitir la demanda introducida por el Gobierno de Costa Rica para el examen del caso de Viviana Gallardo y otras,

2. Decide, unánimemente, aceptar y tramitar la solicitud subsidiaria del Gobierno de Costa Rica para remitir el asunto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

3. Decide, unánimemente, retener la petición del Gobierno de Costa Rica en su lista de asuntos pendientes en espera del trámite ante la Comisión.

2. Que el 30 de junio de 1983 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó una resolución según la cual:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 48, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo al procedimiento establecido para el trámite de las comunicaciones individuales señala que la Comisión podrá declarar la inadmisibilidad de la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobreviniente;

2. Que el artículo 32, incisos b) y c) del Reglamento de la Comisión señalan que es necesario decidir como cuestión preliminar acerca de otras materias relacionadas con la admisión de la petición o su improcedencia manifiesta, que resulten del expediente o que hayan sido planteadas por las partes y si existen o subsisten los motivos de la petición, ordenando en caso contrario, archivar el expediente;

3. Que las informaciones sobrevinientes recibidas por la Comisión, en especial de las respuestas sometidas a su consideración por el Gobierno de Costa Rica; del estudio efectuado del Expediente No. 034-81 de la Procuraduría General de la Nación; del requerimiento de instrucción formal presentado por el Agente Fiscal de San José; de las sentencias dictadas en la causa contra José Manuel Bolaños por los delitos de homicidio calificado, lesiones graves y lesiones leves en perjuicio de Viviana Gallardo, Alejandra Bonilla Leiva y Magaly Salazar Nassar; y de la investigación adelantada por el Director del Organismo de Investigación Judicial, se desprende que el Gobierno de Costa Rica ha actuado de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sancionando con todo el rigor de la ley al responsable de los actos denunciados;

4. Que por lo anterior resulta manifiesta la improcedencia de la petición formulada, no subsistiendo los motivos que originaron su introducción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Pacto de San José y de los artículos 32 b y c) del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

5. Que el Sistema Institucional de Protección de los Derechos Humanos establecido en la Convención para el trámite de peticiones o comunicaciones, dentro de las limitaciones fijadas en ella, y al cual los Estados Partes se han obligado voluntariamente a observar, opera salvo las excepciones consagradas en la propia Convención, en defecto del sistema jurídico interno, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.

RE SUELVE:

1. Declarar inadmisibles la petición objeto del presente asunto de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. Comunicar esta resolución al Gobierno de Costa Rica y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. Archivar este asunto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 (c) del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

4. Incluir la presente resolución en su Informe Anual a la Asamblea General de conformidad con el Artículo 59 inciso g) del Reglamento de la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que las razones sobre las que se funda la citada Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llevan a concluir que habiéndose pronunciado la Comisión en el sentido indicado, de acuerdo con los artículos 61.2 y 48 a 50 de la Convención no subsiste ninguna razón para que el caso se mantenga en la lista de asuntos pendientes de la Corte.

POR TANTO RESUELVE POR SEIS VOTOS A UNO:

1. Suprimir de su lista de asuntos pendientes el Asunto Viviana Gallardo y Otras (No. 101/81).
2. Archivar el expediente.
3. Notificar esta Resolución al Gobierno de Costa Rica y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Nada en esta Resolución debe ser interpretado en el sentido de afectar o menoscabar el derecho de cualquier individuo interesado de hacer uso de todos los recursos que la ley de Costa Rica le brinde.

Redactada en español e inglés, haciendo fe el texto en español, en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, el día 8 de setiembre de 1983.

PEDRO NIKKEN
Presidente

THOMAS BUERGENTHAL

HUNTLEY EUGENE MUNROE

MAXIMO CISNEROS

CARLOS ROBERTO REINA

RODOLFO E. PIZA E.

RAFAEL NIETO NAVIA